

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Primera Sesión Extraordinaria del día 1° de septiembre de 2016

**ACUERDO N°. IEEM/CT/008/2016**

**APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN FOTOGRÁFICA, AUDIO Y/O VIDEO”.**

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a 1° de septiembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Tzitzí Yunuen Martínez Román, suplente del M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número cuatro del orden del día, correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Autorización de uso de Imagen fotográfica, audio y/o video” de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

**ANTECEDENTES**

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.
- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos

que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

**III.** El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.

- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

**IV.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 41, Base V, se estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral –INE- y de los organismos públicos locales.

**V.** El veintiocho de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispone en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**VI.** Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, reformado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual dispone:

- Artículo 168; el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Artículo 192, último párrafo; la Unidad de Comunicación Social, estará adscrita al Consejo General.

**VII.** El Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, vigente a la fecha, dispone en sus artículos 7° y 52 que la Unidad de Comunicación Social es un órgano técnico y operativo del que dispone el Instituto, para el desempeño de sus funciones y que particularmente corresponde a esta: planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación.

**VIII.** El Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, establece que dentro de las funciones de la Unidad de Comunicación Social, se encuentran las de:

- Coordinar el diseño de la imagen institucional, con base en la estrategia y política de comunicación social autorizadas.
- Garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas para los trámites y servicios realizados por el área en el ámbito de su competencia.

**IX.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad de Comunicación Social, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.** Los artículos 6°, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijan las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

**TERCERO.** Con la finalidad de atender lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales y el numeral 6 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en su parte conducente a garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas, en el ámbito de su competencia, la Unidad de Comunicación Social, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado “Autorización de uso de imagen fotográfica, audio y/o video”, el cual se crea con la finalidad de obtener material para consulta o difusión de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

<b>SISTEMA DE DATOS PERSONALES</b>	
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	<b>“Autorización de uso de imagen fotográfica, audio y/o video”.</b>
	Numeral 6 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

<b>SISTEMA DE DATOS PERSONALES</b>	
Finalidad y usos previstos.	Obtener material para consulta o difusión de las Actividades del Instituto Electoral del Estado de México.
El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.	Público en general.
	Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, fotografía, imagen y voz.
Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)	Los datos personales son entregados directamente por los titulares.
Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).	Directa personal, a través de formularios, grabaciones, fotografías, audios, etc.
Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.	La información contenida en el Sistema podrá ser transferida a los diferentes medios de comunicación.
La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como el cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Unidad de Comunicación Social y la responsable es la Jefa de la Unidad de Comunicación Social.
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.	La Unidad de Transparencia se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: <a href="http://www.sarcoem.org.mx">http://www.sarcoem.org.mx</a> .

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel de seguridad básico (datos de identificación).
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	Permanente.

En conclusión, toda vez que la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México tiene como objetivo, planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del Instituto en los medios masivos de comunicación, y con la finalidad de cumplir con dichos objetivos requiere de utilizar la imagen y voz de las personas, las cuales recolecta a través de fotografía, audio y video, el Comité de Transparencia autoriza la creación del Sistema de Datos Personales requerido.

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia, aprueba que la Unidad de Comunicación Social cree el Sistema de Datos Personales **“Autorización de uso de imagen fotográfica, audio y/o video”**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Unidad Comunicación Social, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.



Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria del 1° de septiembre de 2016 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

(Rúbrica)

Mtro. Francisco Javier López Corral  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Lic. Tzitzí Yunuen Martínez Román  
suplente del  
M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez  
Contralor General e Integrante del  
Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez  
Servidora Pública Electoral, adscrita a la  
Oficina de la Presidencia del  
Consejo General e Integrante del Comité  
de Transparencia